

RESOLUCIÓN No. 02102

POR LA CUAL SE ACLARA EL REGISTRO SCAAV-00307 DEL 14 DE MARZO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2017ER03721 del 06 de enero de 2017, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía 63.440.960, directora general de dicha Entidad, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla convencional institucional, ubicado en la AC 183 No. 20 – 00 (conectante oriental del puente de la calle 183 con autopista norte).

Que posteriormente, mediante radicado 2017EE51346 del 14 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó registró único de elementos de publicidad exterior visual SCAAV-00307 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, para un elemento publicidad tipo valla de obra convencional institucional a instalar la AC 183 No. 20 – 00.

Que mediante radicado 2017ER1368274 del 16 de agosto de 2016, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aclaración del registro otorgado, en el sentido de especificar que la unidad de tiempo en el término de la autorización dos (02), así como de precisar que el registro inicie desde el siete (07) de julio de 2017, dada la suspensión que sufrió el contrato 1838 de 2015, desde el 10 de marzo de 2017, tal como había sido informado con el radicado 2017ER53968 del 17 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos de la solicitante, a la luz de la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 02102

Que una vez estudiado si es procedente la solicitud con radicado 2017ER1368274 del 11 de mayo del 2016, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que la aclaración consiste en precisar que el registro otorgado es de dos años y sobre la suspensión de la autorización, con ocasión de la suspensión del contrato de obra.

Que, según Jurisprudencia del Consejo de Estado, 06 de febrero de 1980, radicación 2173, actor: SOCIEDAD CIRCUITO RADIAL DE NARIÑO LTDA y demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, manifestó lo siguiente:

“... Ahora bien: como quiera que la simple aclaración de ninguna manera puede entrañar cambio sustancial de la voluntad administrativa expresada en el acto, no se advierte ninguna razón para condicionar la potestad de aclarar al consentimiento del titular del derecho o derechos que emanen de tal acto. Por el contrario, cabe suponer que conviene tanto al interés público como al interés particular que se aclare lo que ofrezca dudas para asegurar así la plena eficacia del acto, la cabal satisfacción del interés general y el mayor grado de certeza de las situaciones judiciales individuales que se hubieren creado o constituido. De esta suerte el ordinal 1º del Artículo 13 del Decreto 2733 de 1959 no puede interpretarse como si en él hubiese instituido la única oportunidad para pedir aclaración de los actos administrativos, o el momento exclusivo para que la administración pueda aclarar sus decisiones.

Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C. de P. C. que permite corregir errores aún en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos...”

Por lo anterior, encuentra que lo que se pretende aclarar no es un cambio sustancial de la voluntad de esta administración que se materializó en el registro SCAAV 00307 con radicado 2017EE51346 del 14 de marzo de 2017, por cuanto lo que faltó fue especificar la unidad de tiempo en la vigencia del registro, respecto a la palabra “años”.

Que como se trata de una modificación basada en los datos que faltaron precisar en el registro otorgado, y no representa cambio sustancial a las condiciones de la autorización, es viable la aclaración, debiendo incluir en la vigencia “dos AÑOS o hasta 15 días después de la terminación de la obra”, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración solicitada.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario aclarar el registro único SCAAV 00307 con radicado 2017EE51346 del 14 de marzo de 2017, por medio del cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual, para un elemento tipo publicidad valla de obra convencional institucional.

RESOLUCIÓN No. 02102

Respecto a la afectación de la vigencia por la suspensión del contrato 1838 de 2015, desde el 10 de marzo de 2017 y hasta el 07 de julio de 2017, se debe precisar que dicha situación no afectará la vigencia del registro otorgado para la valla de obra convencional institucional, como quiera que en la aclaración del registro se indicará que la autorización se da por DOS AÑOS o hasta 15 días después de la terminación de la obra, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Distrital 959 de 2000 y el numeral 10.6, del artículo 10 del Decreto Distrital 506 de 2003. Cumplido una de las dos condiciones, deberá proceder con el desmonte del elemento.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el registro único SCAAV 00307 con radicado 2017EE51346 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de precisar que la vigencia del registro otorgado a la valla de obra convencional institucional será de DOS AÑOS o hasta 15 días después de la terminación de la obra.

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 02102

ARTICULO SEGUNDO- Las demás partes del registro único SCAAV 00307 con radicado 2017EE51346 del 14 de marzo de 2017, citado en el artículo primero de ésta Resolución, no sufren ninguna modificación y conservarán sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6-27 de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para lo de su competencia. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de aclaración o de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

RICARDO AUGUSTO CERVERA CORTES	C.C: 80086407	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170748 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 4 de 5



RESOLUCIÓN No. 02102

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/08/2017